



ORD.: N° ~~645~~ / 23 ENE 2019

ANT.: Solicitud N° AH001T0003324 de fecha 2 de enero de 2019.

MAT.: Responde requerimiento de información pública.

SANTIAGO,

DE : **XIMENA VIAL VALDIVIESO**  
Jefa División Jurídica  
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

A : **JOSÉ ANTONIO ILLANES GRAU**  
tonoig@gmail.com

Por medio del presente, hago de su conocimiento formal que, con fecha 2 de enero 2019, esta Subsecretaría recibió su solicitud de información pública, individualizada en el epígrafe, del siguiente tenor literal: "Correos electrónicos (recibidos y enviados) de la cuenta institucional jillanes@economia.cl periodos diciembre 2013 a diciembre 2018, cuenta institucional de la cual fuera titular el solicitante José Antonio Illanes Grau.". Información que será enviada al correo electrónico: tonoig@gmail.com.

Al respecto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N°20.285, y lo señalado igualmente en los artículos 31 y 33 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cumpla con señalar que respecto de los correos electrónicos tal y como lo ha señalado la reiterada jurisprudencia del Consejo Para La Transparencia se configura respecto de los correos electrónicos en cuestión, la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, y deben ser protegidos por el derecho a la vida privada, garantía que es base de la expresión de la libertad individual.

Es deber de todo órgano del Estado de resguardar, respetar y promover los derechos fundamentales, particularmente aquellos que son personalísimos y afectan a la esfera de privacidad, intimidad y honra de las personas. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional, en sentencia de fecha 28 de octubre de 2003, Rol 389-2003, ha determinado que no sólo la ley debe reconocer y dar protección a la privacidad, sino que también aquello debe ser realizado por los actos de la autoridad, así como por las conductas desplegadas por los particulares, las que deben conducir a tal reconocimiento y protección.

Una de las cuestiones que se entienden como extensión de la vida privada es la inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones privadas. En efecto, la Constitución establece que tales derechos son dignos y susceptibles de alta protección, consagrando y determinando los límites al ejercicio de tales en el propio texto constitucional, según se prescribe en su artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República.

De acuerdo a dicho precepto constitucional, las comunicaciones realizadas podrán ser revisadas, registradas, transmitidas, difundidas, y/o traspasadas, sólo en los casos y bajo el procedimiento determinado por la ley. Fuera de los casos expresamente previstos, se entenderá que el derecho está siendo lesionado.

En el mismo sentido, la decisión de amparo Rol C1626-16, señala en su numeral 12, lo siguiente: "Que, asimismo, los correos electrónicos se enmarcan dentro de la expresión "comunicaciones y documentos privados" que utiliza el artículo 19 N° 5 de la Constitución. Son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y





*destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos sean de funcionarios públicos no constituye por ello una excepción de tutela. En efecto, lo que se protege con esta garantía es la comunicación, sin distinguir si se hace por canales o aparatos financiados por el Estado. Por otra parte, no hay ninguna norma, ni en la Constitución ni en la ley, que pueda interpretarse para marginarlos de esta garantía. Si se aceptara que las comunicaciones de los funcionarios, por el hecho de ser tales, no están protegidas por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, cualquiera podría interceptar, abrir o registrar esas comunicaciones, o cualquiera otra que se generara al interior de la Administración del Estado, como podría ser una comunicación telefónica. Eso sería peligroso no solo para los derechos de los ciudadanos, sino eventualmente también para el interés nacional y la seguridad de la Nación.*

Asimismo, continua en su numeral 15, con lo siguiente: *"los correos electrónicos más que reemplazar los memorándums, oficios u ordinarios, han venido a sustituir las conversaciones personales o telefónicas, las que, además de contener opiniones o juicios de carácter privado y expresiones coloquiales, muchas veces se encuentran referidas a la discusión de antecedentes y deliberaciones para adoptar decisiones, de tal suerte que el conocimiento de los correos electrónicos puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, al alterar sus procesos decisorios, lo que podría configurar, además, la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia."*

En dicho contexto, se estaría vulnerando las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N°s 4 y 5 de la Constitución Política de la República, atendido a que se estaría dando publicidad a comunicaciones privadas, cuyo conocimiento está restringido a ciertas personas, sin que terceros puedan acceder a los mensajes contenidos en dichos correos electrónicos

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que la Ley N°20.285, no establece facultad alguna a autoridad o persona alguna para vulnerar la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, atendida cuenta que esas comunicaciones están debidamente cauteladas y amparadas, sea constitucional como legalmente, y consecuentemente, bajo pretexto alguno se podrá acceder o permear tales comunicaciones, salvo disposición normativa legal expresa.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra C) del N° 3.1, del Título II, de la instrucción General N° 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, le informo el derecho que le asiste a interponer u recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.

**POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 24, de la letra E, del artículo 1° de la R. A. Exenta N° 1253, de 1 de junio de 2018, de esta Subsecretaría.

  


**XIMENA VIAL VALDIVIESO**  
Jefa División Jurídica

**Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**

MDR/XVV

Distribución:

- JOSÉ ANTONIO ILLANES, al correo electrónico: tonoig@gmail.com
- División Jurídica
- Oficina de Partes.

140013619

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría de Economía (MINECON)** con fecha **02/01/2019** con el N°: **AH001T0003324**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **tonoig@gmail.com**

La fecha de entrega de la respuesta es el **30/01/2019** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría de Economía (MINECON)** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AH001T0003324** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.



## DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría de Economía (MINECON )
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	tonoig@gmail.com
Solicitud	Correos electrónicos (recibidos y enviados) de la cuenta institucional <a href="mailto:jillanes@economia.cl">jillanes@economia.cl</a> periodos diciembre 2013 a diciembre 2018, cuenta institucional de la cual fuera titular el solicitante José Antonio Illanes Grau.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica



Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	José Antonio
Apellido Paterno	Illanes
Apellido Materno	Grau

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	- Sin especificar -
Comuna	- Sin especificar -